



Instituto Nacional
de Salud Pública

Comité de Ética; encargado de asegurar
la integridad y el cumplimiento ético de
los servidores públicos.

Bases para la organización y funcionamiento.



2015



BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA: ENCARGADO DE ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y EL CUMPLIMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CONTENIDO:

- I. Introducción**
- II. De las disposiciones generales**
- III. De los términos**
- IV. De su objetivo**
- V. De su integración**
- VI. De las funciones**
- VII. De su operación**
- VIII. De las resoluciones**
- IX. Disposiciones transitorias**



BASES para la organización y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Nacional de Salud Pública

I. INTRODUCCIÓN

La Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2012, los Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los cuales establecen en su Tercer Lineamiento que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal constituirán su respectivo Comité de Ética.

En atención a lo anterior, con fecha 12 de Junio de 2012, el Instituto Nacional de Salud Pública celebró la primera sesión ordinaria, del Comité de Ética, teniendo como Presidenta a la Directora de Administración y Finanzas, Mtra. María Magdalena Castro Onofre.

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en el personal adscrito al Instituto Nacional de Salud Pública, una conducta digna que fortalezca a la institución y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

En congruencia con lo señalado en el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, se pidió establecer acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del servicio público, en términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como construir una cultura de ética pública que sirva para establecer valores y principios que guíen y orienten el actuar de los servidores públicos, con el propósito de dar puntual cumplimiento a la ley y sensibilizar a éstos sobre el papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.

El Instituto Nacional de Salud Pública, en virtud de las acciones que se realizan en cumplimiento a los programas sectoriales, especiales e institucionales, así como a los establecidos en diversas disposiciones jurídicas, lleva a cabo periódicamente el análisis y evaluación de su desempeño institucional, que le permite contar con un diagnóstico general y actualizado sobre los riesgos de corrupción, sus áreas críticas y de



oportunidad, así como de su nivel de transparencia, por lo que con base en dicho diagnóstico está en posibilidades de implantar las acciones permanentes a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con fundamento en lo establecido en los *LINEAMIENTOS generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones*, Lineamiento Quinto, inciso a), se emiten las presentes.

BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA: Encargado de asegurar la integridad y el cumplimiento ético de los servidores públicos.

II. De las disposiciones generales.

Art. 1.- Las presentes bases regulan la organización y funcionamiento del Comité de Ética: encargado de asegurar la integridad y el cumplimiento ético de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública. El cual deberá implantar acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que, en situaciones concretas, deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

III. De los términos.

Art. 2.- Para efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- **Bases:** Las presentes Bases para la organización y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Nacional de Salud Pública.
- **Código de Conducta:** el instrumento emitido por el Director General del Instituto, para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución.
- **Código de Ética:** el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2002.
- **Comité de Ética:** encargado de asegurar la integridad y el cumplimiento ético de los servidores públicos: es el órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior del Instituto Nacional de Salud, para coadyuvar en la emisión, aplicación y el cumplimiento del Código de Conducta, en el que se contemplan las acciones permanentes a que alude el artículo primero.
- **Instituto:** Instituto Nacional de Salud Pública.



- **Lineamientos:** los Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2012.
- **Comunidad Institucional:** Término inclusivo que conjunta a personal de base y confianza, prestadores de servicios profesionales por honorarios, alumnos y personal perteneciente a las empresas que prestan servicios al Instituto.
- **Secretaría:** Secretaría de la Función Pública.
- **Unidad:** Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública.

IV. De su objetivo.

Art. 3.- El objetivo del Comité de Ética; encargado de asegurar la integridad y el cumplimiento ético de los servidores públicos, es fungir como órgano de consulta y asesoría especializada para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, así como en emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al mismo, las cuales deben consistir en un pronunciamiento imparcial, no vinculatorio y se harán del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico. Además, de comunicar al Órgano Interno de Control en el Instituto, de las conductas de servidores públicos que conozcan con motivo de sus funciones y que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley en materia, sin que esto contravenga en la aplicación de otros procedimientos o sanciones establecidos en los reglamentos y las leyes vigentes.

V. De su integración.

Art. 4.- Corresponderá a la presidencia del Comité de Ética que estará a cargo de la o el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, establecer los mecanismos para la subsecuente elección de los servidores públicos del Instituto que, en su calidad de miembros electos, integran el Comité de Ética; encargado de asegurar la integridad y el cumplimiento ético de los servidores públicos. Los servidores públicos que sean propuestos para integrar el Comité, en su calidad de propietarios o suplentes, deberán en todo momento observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, además de:

- a) Contar con una antigüedad mínima de un año en el Instituto al momento de la elección.
- b) Expediente laboral limpio, con trayectoria de prestigio.
- c) Tener conocimiento profundo de las normas y reglamentos vigentes en el Instituto.



- d) Aceptarán su nombramiento voluntariamente, en el conocimiento de que es un título honorífico y que no recibirán salario alguno por sus funciones; y
- e) Comprometerse a guiar sus actos en congruencia con los principios que representan, guardando estricta confidencialidad respecto de los asuntos que tratan.

Art. 5.- El Instituto, constituirá su respectivo Comité de Ética; encargado de asegurar la integridad y el cumplimiento ético de los servidores públicos, integrado por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien lo presidirá, y por integrantes electos.

- a) La persona titular del Instituto determinará, considerando la estructura ocupacional de la misma, el número máximo de miembros electos y los niveles jerárquicos que representarán en el Comité de Ética.
- b) La Oficialía mayor o su equivalente, designará a su suplente en el Comité de Ética; y ambos participaran con voz y voto.
- c) La Presidencia del Comité de Ética; designará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, así como a su respectivo suplente, quienes asistirán a las sesiones con voz y sin voto.
- d) Tendrán el carácter de miembros electos: aquellos servidores públicos que sean elegidos anualmente, como propietarios y suplentes, para representar el nivel jerárquico al que pertenezcan de acuerdo con la estructura ocupacional del Instituto y con independencia de su carácter de base o confianza.
- e) Los miembros propietarios deberán comunicar y justificar al Comité de Ética; sobre la imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, para que éste convoque a su suplente.
- f) Así mismo, en las sesiones del Comité de Ética; participaran como invitados permanentes con voz y sin voto, la persona Titular del Órgano Interno de Control, así como el o la Titular del Área de Asuntos Jurídicos y de la Subdirección de Recursos Humanos, quienes fungirán como asesores en el ámbito de sus respectivas competencias y designarán a sus respectivos suplentes.



VI. De las funciones.

Art. 6.- Corresponden al Comité de Ética, las funciones siguientes:

- a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, que contendrá cuando menos; los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la unidad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
- c) Participar en la emisión de Código de Conducta, mediante la elaboración del proyecto respectivo, así como coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del mismo.
- d) Determinar los indicadores de cumplimiento del Código de Conducta y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados en la página web de la Institución.
- e) Proponer la revisión y, en su caso, actualización del Código de Conducta.
- f) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta.
- g) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y se harán del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico.
- h) Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones.
- i) Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y, en su caso, recomendar a los servidores públicos del Instituto, el apego a los mismos.
- j) Comunicar al Órgano Interno de Control en el Instituto, las conductas de los servidores públicos que conozcan con motivo de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley en materia.
- k) Publicar el Código de Conducta en la página web del Instituto para efectos de su uso y difusión.
- l) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



- m) El Comité de Ética, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Instituto, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

Art. 7.- Las personas que integren el Comité de Ética, además de las que establecen los Lineamientos, tendrán las siguientes funciones:

Son funciones de la Presidencia:

- a) Fomentar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.
- b) Convocar y presidir las reuniones del trabajo del Comité de Ética.
- c) Proponer la orden del día de cada reunión.
- d) Dirigir los procedimientos necesarios para llevar a buen término todo comunicado referente a faltas cometidas por el personal adscrito al Instituto en contra del Código; y
- e) Autorizar toda comunicación emitida por el Comité.

Art. 8.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Presidente.
- b) Apoyar al Presidente en las tareas del Comité de Ética.
- c) Levantar las actas de las reuniones, los acuerdos y soluciones a los conflictos en turno.
- d) Hacer llegar a los involucrados en un procedimiento, en tiempo y forma, los comunicados de citación y de resolución correspondientes.
- e) Integrarse al interior del Comité para la solución de situaciones específicas que requieran de una intervención, dando su opinión rigiéndose en todo momento por actitudes conciliatorias que busque llevar a buen término el conflicto en turno.
- f) Dar fe de los acuerdos tomados e informar de su cumplimiento al Presidente.
- g) Realizar las actividades afines y necesarias para el cabal cumplimiento de las arriba referidas.
- h) Coordinar las acciones para la actualización de los indicadores de cumplimiento del Código de Conducta.
- i) Informar al Comité de la evolución de los indicadores y solicitar su difusión de comunicación interna.
- j) Integrar el orden del día de las sesiones, así como elaborar el acta correspondiente dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión y enviarla a las personas que integran el Comité de Ética; en caso de que existiera alguna observación a la misma, se hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva dentro de los cinco días hábiles siguientes.



- k) Enviar copia del programa de trabajo y evolución de los indicadores a la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
- l) Recibir las consultas del personal adscrito al Instituto Nacional de Salud Pública, hacerlas del conocimiento del Comité de Ética y generar un histórico de los temas atendidos.
- m) Llevar un archivo de los documentos del Comité de Ética.

Art. 9.- Son funciones de los miembros de Comité:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente.
- b) Integrarse al interior del Comité de Ética, para la solución de situaciones específicas que requieran de su intervención, dando su opinión rigiéndose en todo momento por actitudes conciliatorias que busquen llevar a buen término el conflicto en turno.
- c) Dar fe de los acuerdos tomados.
- d) Ejercer su derecho a voz y voto.
- e) Revisar las actas de las sesiones que les sean enviadas por la Secretaría Ejecutiva; en caso de que existiera alguna observación a las mismas, se hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.
- f) Conocer, analizar y, en su caso, opinar sobre el proyecto de programa anual de trabajo, así como determinar los indicadores de cumplimiento del Código de Conducta y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos.
- g) Participar con la realización de propuestas para el mejor funcionamiento del Comité de Ética.
- h) Las personas integrantes del Comité de Ética contarán con un plazo de 3 días hábiles a partir de su recepción, para emitir su opinión, en caso de no manifestarse se considerará aceptada favorablemente la propuesta en los términos enviados. La aceptación deberá contar con opinión favorable de la mitad más uno de los integrantes. En caso de empate, el Presidente del Comité de Ética tendrá el voto de calidad.
- i) Las demás actividades afines y necesarias para el cabal cumplimiento de las arriba referidas.



VII. De su operación.

Art. 10.- El Comité de Ética sesionará cuando menos dos veces por año y las sesiones serán convocadas por la Presidencia del Comité con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de reunión, indicando fecha, hora, lugar y orden del día.

Art. 11.- El Comité de Ética sesionará de manera extraordinaria cuando existan casos o situaciones que así lo ameriten.

Art. 12.- Con la finalidad de contribuir al ahorro de papel y demás recursos que permiten mejorar la eficiencia, los mecanismos de comunicación entre las y los integrantes del Comité se realizarán a través de medios electrónicos, haciendo uso del correo electrónico institucional.

Art. 13. Para sesionar, el Comité requerirá de la presencia de la persona titular de la Presidencia, así como de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 14.- Las determinaciones del Comité de Ética se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y en caso de empate será la persona titular de la Presidencia del Comité quien ejerza su voto de calidad.

Art. 15.- El planteamiento de cualquier asunto que deba conocer el Comité de Ética, requerirá de su formulación por escrito al Presidente, el cual podrá hacerse de manera anónima a través de los medios de comunicación establecidos e identificados por el Comité de Ética o firmado por la persona interesada y avalada por alguna Asociación, Comité o Comisión vigente en el Instituto, para ambos casos es importante la presentación de evidencias que respalden o confirmen lo expuesto en la denuncia.

Art. 16. El Comité de Ética actuará de oficio o a petición de Comités, Comisiones o Asociaciones reconocidas por el Instituto y estará facultada para investigar y allegarse las pruebas que considere necesarias para opinar y resolver con apego a las normas de equidad, justicia y moral sobre los casos que conozca donde haya posible violación o incumplimiento de una persona al Código de Ética.

Art. 17. El Comité de Ética notificará por escrito a la persona denunciada a más tardar dos días hábiles después de conocido el reclamo y le concederá un término de ocho días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, igualmente para el caso de que ofrezca pruebas, éstas se recibirán en el día y la hora señalada para tal efecto y dictará el proyecto de resolución del asunto en no más de cinco días hábiles, notificando oportunamente al personal involucrado y a su superior jerárquico.

Art. 18. Para el Caso de que el Comité de Ética considere que la falta cometida por el reclamado amerite acciones regidas por leyes, normas o reglamentos vigentes, se turnará a la autoridad respectiva. Todos los casos serán puestos a disposición del Órgano Interno de Control a manera de deslindar responsabilidades administrativas o faltas a la ley en materia.



Art. 19. Para los efectos de éstas bases, los puestos de autoridad, ya sea por el reclamante o el reclamado, no serán tomados en cuenta.

Art. 20. El Comité de Ética podrá conocer de los siguientes reclamos:

- Los efectuados por el académico en contra de uno de sus pares.
- Los efectuados por algún alumno en contra de algún académico.
- Los efectuados por el personal administrativo del Instituto.

Art. 21.- La resolución que falle y reclamo, se notificará personalmente a las partes, con conocimiento del Órgano Interno de Control.

Art. 22.- Contra la resolución que falle el reclamo, procederá el Recurso de Apelación ante el Director General, cuya decisión será inapelable.

Art. 23.- Para los casos no previstos en las presentes Bases, la Presidencia del Comité de Ética; establecerá los mecanismos para su correcta resolución, apegados a los valores y principios que enmarca el Código de Ética de los servidores públicos federales y el Código de Conducta del Instituto.

VIII. De las resoluciones.

Art. 24.- Además de las resoluciones civiles y penales previstas en los ordenamientos jurídicos que regulan la vida social en México y los lineamientos y reglamentos que atienden las responsabilidades de los servidores públicos federales, en particular en el ejercicio de las profesiones y las relaciones contractuales, las violaciones al Código de Conducta pueden dar lugar a sanciones disciplinarias que serán aplicadas por el Órgano Interno de Control y/o por las instancias correspondientes.

XI. Disposiciones transitorias.

PRIMERO.- Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Ética del Instituto Nacional de Salud Pública.



Comité de Ética del Instituto Nacional de Salud Pública

Mtra. María Magdalena Castro Onofre.
Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Ética.

J. Armando Vieyra Ávila.
Director de Planeación y Secretario Ejecutivo.

Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda.
Directora General Adjunta del Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas.

Técnico Enrique Herrera Ponce.
Secretario General de la Sección 56 y Miembro Electo.

Dr. Simón Barquera Cervera.
Director de Área de Políticas y Programas de Nutrición y Miembro Electo.

Dra. Luisa Elvira Torres Sánchez.
Investigadora en Ciencias Médicas "F" y Miembro Electo.

Dra. Blanca Estela Pelcastre Villafuerte.
Investigadora en Ciencias Médicas "D" y Miembro Electo.

Dra. Gabriela Torres Mejía.
Directora de Área de la Dirección de Enfermedades Crónicas y Miembro Electo.

Karla Avril Osnaya Negrete.
Invitada Permanente, Titular del Área de Recursos Humanos.

C. P. Olga Sámano Botello.
Invitada Permanente, Titular del Órgano Interno de Control.